

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 17 de Julio de 1884.

Con el plausible motivo de ser el 24 del actual los dias de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y para que sea celebrado con la pompa y solemnidad que corresponde, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Gobernador Civil Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, publicará con la anticipacion posible los bandos de costumbre, escitando el patriotismo y adhesion á nuestros Soberanos, de los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales, para que tapicen é iluminen las fachadas de sus casas durante dicho dia y su vispera desde el toque de oraciones.

2.º Por la Capitanía General y Comandancia general de Marina se dispondrá lo oportuno á fin de que se tributen en dicho dia los honores militares que segun ordenanza correspondan.

3.º Dirijase atemo oficio al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis para que la misa de gracia y solemne *Te-Deum* que segun costumbre debe celebrarse con asistencia del Cabildo Eclesiástico y corporaciones religiosas, civiles y militares, tenga lugar á las ocho de la mañana en la Sta. Iglesia Catedral.

4.º A las 9 1/2 de la mañana del propio dia, terminada la funcion religiosa, recibiré en Córte en el salon de mi Palacio de Malacañang, á los Jefes de todos los Centros civiles, militares y eclesiásticos con comisiones que representen á los mismos.

Por la Capitanía general se dispondrá que las músicas de la Plaza asistan al referido acto.

Comuníquese á quienes corresponda á los fines oportunos, y dirijase atenta invitacion á los Sres. Cónsules Extranjeros en esta Capital, por sí gustan asistir á los expresados actos.

JOVELLAR.

CORREGIMIENTO DE MANILA.

D. Vicente Barrantes, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, ex-Diputado á Córtes, Caballero gran-cruz de la órden Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de esta provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el 24 del actual dias de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), el Excmo. Sr. Gobernador general se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas durante dicho dia y su vispera y los iluminen en sus noches desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, me hace esperar confiadamente que en la presente ocasion, darán como siempre un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á 19 de Julio de 1884.—Barrantes.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 17 de Julio de 1884.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos

13, 14 y 15 del Real Decreto de 6 de Marzo último y de acuerdo con el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Manila y la Direccion general de Administracion Civil, este Centro directivo dispone lo siguiente:

1.º Desde el actual ejercicio económico se abonará por cada cédula de pago y con cargo al presupuesto general de gastos, 18 6/8 céntimos de peso á las Parroquias establecidas en este Archipiélago y 6 2/8 céntimos á los fondos locales, en equivalencia de lo que antes percibian, respectivamente, por la limosna *Sanctorum* y por los arbitrios para las Cajas de Comunidad.

2.º Las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública entregarán al finalizar cada tercio, á los Subdelegados de ramos locales y RR. y DD. Curas Párrocos, la cantidad que les corresponda por las cédulas de pago realizadas durante dicho periodo de cuatro meses, con deducción del 4 p. 100 del importe á que asciendan estos pagos y previas las formalidades que determinan las disposiciones de Contabilidad, y

3.º Para que la distribucion de la limosna *Sanctorum* se haga equitativamente entre las Parroquias, los Administradores y Subdelegados formarán las oportunas liquidaciones de las cédulas realizadas correspondientes á la demarcacion de cada Parroquia, en vista del resultado que arrojen los libros á que se refiere el artículo 90 del Reglamento.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar y publíquese en la «Gaceta» de esta Capital.—Chinchilla.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Telegrafos.

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo del 8 del actual, se ha servido aprobar las adjuntas modificaciones de tarifas de telegramas internacionales para varias partes del mundo, las cuales empezarán á regir desde el dia 15 del actual.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 12 de Julio de 1884.—Ruiz Martinez.

THE Eastern Extension Australasia & China Teleg C.º L.^a

Manila Estation.

Tarifas. Fecha 30 de Abril de 1884.

América del Norte via Valencia, Direct, Paris ó Brest.

Circular de Berna. Manila para, N.º 254.	Tasa por palabra á partir de	Ps.	Cs.
Alabama.		3	32
Arizona.		3	43
Arkansas.		3	38
California.		3	43
Canada Quebec & ontario.		3	20
Cape Breton.		3	20
Carolina del Norte.		3	32
del Sur.		3	32
Distrito de Colombia.		3	24
Colombia Británica.		3	49
Colorado Deuver.	{	3	32
Leadville.		3	32
Otras Estaciones		3	43
Connecticut.		3	20
Dacotak.		3	38
Delaware.		3	24

	Ps.	Cs.
Florida, Lake City	}	3 32
Pensacola		
Jalahasse		
Otras Estaciones.	3	61
Georgia.	3	32
Idato.	3	43
Illinois.	3	26
Indiana.	3	26
Territorio Indiano.	3	38
Towa.	3	38
Kansas.	3	38
Kentucky.	3	26
Louisiana, Nueva Orleans.	3	32
Otras Estaciones.	3	38
Maine.	3	20
Manitoba.	3	38
Maryland.	3	24
Massachusetts.	3	20
Michigan.	3	26
Minnesota.	3	38
Mississippi.	3	32
Missouri, St. Louis.	3	26
Otras Estaciones.	3	38
Montana.	3	43
Nebraska.	3	38
Nevada.	3	43
Nueva Hampshire.	3	20
Nueva Jersey.	3	24
Nueva York, Nueva York y Brooklyn.	3	20
Otras Estaciones.	3	24
North west territory.	3	49
New Brunswick.	3	20
New Mexico.	3	43
Nova Scotia.	3	20
Ohio.	3	26
Oregon.	3	43
Pennsylvania.	3	24
Prince Edwards Island.	3	20
Rhode Island.	3	20
Tennessec.	3	32
New foundland.	3	07
Texas.	3	38
Utah.	3	43
Vancouver Island.	3	49
St. Pierre Miquelon.	3	07
Vermont.	3	20
Virginia.	3	26
West Virginia.	3	26
Washington territory.	3	43
Wisconsin Milwankce.	3	26
Otras Estaciones.	3	38
Wyoming.	3	43

INDIAS OCCIDENTALES

Via Jamaica.

N.º 254 Antigua.	5	92
Barbade.	6	42
Cuba.		
Bayamo.	4	16
Cienfuegos.	3	98
Guantanamo.	4	16
Habana.	3	77
Manzanillo.	4	16
Santiago.	4	08

	Ps.	Cs.
Otras Estaciones.	3	84
Dominique.	6	08
Grenada.	6	40
Guadeloupe.	6	04
Jamaica.	4	73
Martinique.	6	15
Porto Rico.	5	63
St. Croise.	5	71
St. Kitts.	5	86
St. Lucie.	6	21
St. Thomas.	5	65
St. Vincent.	6	29
Trinidad.	6	53
Despachos del Gobierno Español para Habana.	3	59
Otros Estaciones mas allá de la Habana.	3	89
MEJICO, AMERICA CENTRAL		
<i>y las Costas Occidentales de la América del Sur, Via Galveston.</i>		
N.º 254 Mexico.		
Matamoros.	3	41
Jampico.	3	64
Vera Cruz.	3	75
Goatzacoaleos.	3	91
Salina Cruz.	3	95
Mexico y las Estaciones del Gobierno.	3	79
Otras Estaciones.	3	95
AMERICA CENTRAL.		
Costa Rica.	4	39
Guatemala.	4	12
Honduras.	4	12
Nicaragua.		
San Juan del Sar.	4	33
Otras Estaciones.	4	39
Salvador.		
Libertad.	4	06
Otras Estaciones.	4	12
N.º 264 Estados Unidos de Colombia.		
Buenaventura.	4	48
Otras Estaciones.	4	54
N.º 256 Colon y Panama.	4	33
N.º 254 Sta. Elena, Guayaquil y Otras Estaciones.	5	20
N.º 264 Venezuela.	4	54
English Guyane.		
Berbice.	8	19
Demerara.	8	16
N.º 264 Perú.		
Arica.	6	04
Callao y Lima.	5	17
Iquique.	6	13
Mollendo.	5	99
Payta.	5	38
Piura.	5	50
Chancay, Chicla, Closica, Huacho, Matucana, San Bartolomé, San Mateo, Supe y Surco, Sta. Clara.	5	31
Otras Estaciones.	6	21
N.º 265 Chili.		
Cobija, Jocopilla, Jacua Pisagua, Pabellon de Pica Huanillos.	6	40
Otras Estaciones.	5	56
N.º 264 Bolivia.		
Autofagasta.	6	26
La paz.	6	76
AMERICA DEL SUR.		
<i>Via Pernambuco.</i>		
N.º 254 Brasil.		
Pernambuco.	4	86
Bahía, Ceara Rio de Janeiro.	5	08
Santos, Desterro y Rio grande do Sul.	5	30
Maranhán.	5	73
Pará.	6	05
N.º 259 Estaciones del Gobierno al Norte de Rio de Janeiro.	5	08
Estaciones del Gobierno al Sur de Rio de Janeiro.	5	29

	Ps.	Cs.
N.º 254 Uruguay.	5	40
República Argentina.	5	23
Chili.	5	42
N.º 257 Bolivia.	6	23
Perú.		
Iquique.	6	23
Arica y Jacna.	6	64
Mollendo Islay Puno y arequipa.	7	05
Callao y Lima.	7	87
Payta.	8	55
Ecuador.		
Sta. Elena y Guayaquil.	9	01
Colombia.		
Buenaventura y Otras Estaciones.	9	01
EGIPTO.		
N.º 265. El Gobierno Egipcio ha creado una 3.ª Zona telegráfica con las siguientes Estaciones cuya tasa á partir de Manila para Berber, Khartoum, Kassala.	3	06
SIAM.		
A partir de Manila para todas las Estaciones.	1	07
Es copia, Hermosilla.		
THE Eastern Extension Australasia & China Telegraph C.º L.ª		
Manila Station.		
Tarifas.	<i>Fecha 15 de Abril de 1884.</i>	
COREA.		
Tasa por palabra á partir de Manila para		
La Corea Isushima.	2	26
Husan.	2	26
CHINA.		
Tasa por palabra á partir de Manila para las Estaciones del Gobierno Chino.		
Soochow.	1	14
Chinkiang.	1	16
Chinkiangpoo.	1	18
Chining.	1	21
Nankin A Tientsin.	1	24
Taku.	1	27
Tungchow.	1	37
Ningpoo.	1	17
Canton.	0	60
Fattshan.	0	61
Ngowehow.	0	62
CABLE DE SAIGON A TUNGQUIN.		
Tasa por palabra á partir de Manila para		
Thuanan.	1	08
Haiphong.	1	19
Es copia, Hermosilla.		
Tarifas.	<i>Fecha 26 de Marzo de 1884.</i>	
AFRICA DEL SUR.		
Circular Tasa por palabra á partir de Manila para Natal Durban.		
N.º 260. Otras Estaciones.		
Cabo de Buena Esperanza.	3	99
Orange Tree State.		
Iransuaal.	4	03
N.º 262. ISLAS CANARIAS.		
Tasa por palabra á partir de Manila para las Islas Canarias.	2	88
CABLE DE SOUAKIM.		
Tasa por palabra á partir de Manila para Souakim.	2	60
Teddah.	2	93
Es copia, Hermosilla.		
Tarifas.	<i>Fecha 29 de Mayo de 1884.</i>	
China.		
Circular Tasa por palabra á partir de Manila para Lanchee.	1	18
N.º 266. Puching.	1	20
Kinning.	1	22
Es copia, Hermosilla.		
TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.		
<i>Sala Contenciosa.</i>		
En el expediente de la cuenta del Tesoro de la provincia de Iloilo, correspondiente al mes de Julio		

de mil ochocientos setenta y cuatro, presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro-setenta y cinco rendida por D. Manuel Llorca.

Visto que del examen de esta cuenta aparece que no se acompaña al libramiento número cuarenta y dos en que se datan cincuenta pesos con cargo al artículo tercero, capítulo tercero de la seccion quinta del presupuesto de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, la autorizacion correspondiente del expresado gasto á que ascendió la traslacion de las oficinas de la Administracion de Hacienda de la citada provincia.

Vistas las contestaciones dadas por la Administracion cuentadante y por la Central de Rentas y Propiedades á los pliegos de calificacion del reparo deducido por la omision indicada, espresando la primera que en el archivo de la misma no existe documento alguno que autorice el pago de que se trata, y la segunda que, registrados los antecedentes de los negociados respectivos y los del archivo, no se halló ninguno referente al gasto ocasionado por la traslacion de la citada Administracion, asi como que tampoco fué comprendido el gasto en la distribucion de fondos del primer trimestre del presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco.

Vistas las citaciones hechas por la Secretaría general al Administrador é Interventor que fueron de la dicha provincia de Iloilo D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer para que recogieran y contestaran los pliegos del reparo en cuestion.

Considerando que con arreglo á la legislacion de contabilidad vigente son responsables de todo pago fuera de los créditos, presupuestos y no comprendido en las distribuciones mensuales de fondos, los Tesoreros é Interventores que autorizen los libramientos; asi como que al no haberse presentado los Señores Llorca y Ferrer á recoger y contestar los mencionados pliegos no ha sido posible oír sus descargos de haber satisfecho indebidamente la suma de cincuenta pesos por cuenta de la seccion quinta, capítulo tercero, artículo tercero «Traslacion de caudales.»

Visto el artículo diez del Real Decreto de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis y el treinta y uno y treinta y siete del Real decreto de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que declaran responsables á los Tesoreros é Interventores que satisfagan un libramiento cuyo importe no esté comprendido en los créditos presupuestos y distribuciones mensuales de fondos.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de cincuenta pesos que resulta contra D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Iloilo, condenando á los mismos al reintegro de la citada suma; quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificacion que se pasará al Señor Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el título quinto de la Ordenanza: publíquese en la «Gaceta de Manila» y pase despues el expediente á la Seccion.

Asi lo acordamos y firmamos en Manila á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Rovira.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Claudio Fábregas.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Francisco Rovira, Presidente interino de este Tribunal estándose celebrando audiencia pública en su Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucio final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Manila diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cruz Collada.—Es copia, Collada. 1

Anuncios oficiales.

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Ignorándose en esta oficina la residencia de diferentes personas á las cuales importa enterar de la resolucio recaida en los expedientes promovidos por las mismas sobre derecho á pension del Tesoro público, se servirán presentarse en esta Ordenacion en cualquiera de los dias útiles inmediatos, desde las nueve de la mañana á las doce del dia, las que á continuacion se espresan, ó sus apoderados.

D.ª María Saracho y Zamora, viuda de D. Joaquín Gimenez y Escasi.
Rosa Morelos, viuda de D. Pedro Iniguez.

- D. María Aguirre Marcelo y Gutierrez, de D. Ramon Palacios Moran.
 María de la Consolacion Regidor, huérfana de D. Dolores Memige.
 Bonifacia Torres, viuda de D. José Zafico Alberto y Samonte.
 Antonia Ieba, viuda de D. Antonio Cristobal.
 Ignacia Cabayan Santos, de Tomás Hernandez.
 D. José Vicente Velasco en representación de los menores D. Francisco, D. Ramon, D. Luis, D. Esteban, D.ª Angela y D.ª Romana Alvarez Valenzuela, huérfanas de D.ª Josefa, viuda de D. Juan Alvarez Tellez.
 Antonio Garcia y Trimiño Sub inspector de 1.ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada.
 Guillermo Plazuela, marinero indígena.
 Hermenegildo Perez Leon, Alférez de Infantería de este Ejército.
 Juan Pericaz Busquest, Oficial 1.º de la Administracion Militar.
 Juan Quiroga y Garcia, Comandante de infantería de Marina.
 Alejo Rosales Bolosa, Guardia Civil de este Ejército.
 Juan Pantaleome Bayos, Carabinero de este Ejército.
 Felipe Basilio Esteban, id. id.
 Mariano Atanasio Jesus, id. id.
 Diego Sastre, Marinero indígena.
 Máximo Inocencio, Guardia Civil.
 Juan Martinez Alcobendas, Teniente Coronel.
 D. Isabel Hueta y Vidal, viuda de D. José M.ª Muñoz.
 Epifania Ortolasa y Larrea, huérfana de D. Manuel Ortolasa.
 Manila 18 de Julio de 1884.—El Ordenador general, José Velarde. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Silvestre Rojas y D. S. Luzurriaga, contratistas de la conduccion de efectos timbrados á la Subdelegacion del Puerto Princesa y á la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, respectivamente, en Febrero de 1875, se servirán presentarse en el Negociado de Cuentas y Reparos de este Centro, para enterarles de un asunto que les concierne.
 Manila 17 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban. 3

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en acuerdo fecha 11 del corriente, el Jefe que suscribe, como Ingeniero Jefe accidental del distrito de la Pampanga celebrará concierto particular para el que ha señalado el día veintiocho del presente mes de Julio á las diez de su mañana, con objeto de adjudicar en dicho acto las obras de fábrica y madera que determina el proyecto de construccion del puente de hierro con estribos de fábrica sobre el estero que cruza el camino de San Fernando á Apalit en la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos cincuenta y cinco pesos ochenta céntimos (pfs. 955'80) importe del presupuesto aprobado, con el proyecto de su referencia, por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 12 de Julio de 1883; en la inteligencia de que las obras deberán ejecutarse con estricta sujecion á dicho proyecto y al pliego de condiciones facultativas que le acompaña y con arreglo al de las administrativas que se inserta á continuacion. El concierto tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes y á la instruccion aprobada por Real orden núm. 221 de 8 de Marzo de 1877, ante el Jefe que suscribe, en esta oficina (calle de la Audiencia núm. 3, Intramuros) donde se hallarán de manifiesto, desde esta fecha, todos los documentos que han de regir en el referido acto. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose hasta la hora precisa que queda señalada para la adjudicacion. A los pliegos deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantía para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos once céntimos (19'11). Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, aquellas cuyo importe exceda del presupuesto y todas las que en general introduzcan cualquiera variacion en las condiciones aprobadas para la ejecucion del servicio.
 Manila 17 de Julio de 1884.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Ramirez.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de fábrica y madera del puente mixto que ha de construirse sobre uno de los esteros que cruzan el camino de enlace de las provincias de la Pampanga y Bulacan entre los pueblos de Apalit y S. Fernando.

Art. 1.º Se saca á pública subasta las obras de fábrica y madera del puente entre los pueblos de Apalit y S. Fernando, bajo el tipo de pfs. 955'80 en progresion descendente.
 Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la caja de depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 19'11 cuya carta de pago acompañará si bien

separadamente al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 12 de Julio último, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias del derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 19 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion.—Waldo Gimenez Romera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del distrito de la Pampanga en la «Gaceta de Manila» del día enterado asimismo de todas las disposiciones vigentes en materia de subastas y conciertos de obras públicas y todos los documentos que han de regir en el que se ha de celebrar para la contratacion de las obras de fábrica y madera necesarias en la construccion del puente sobre el estero que cruza el camino de San Fernando á Apalit en la provincia de la Pampanga, se ofrece y comprometo á ejecutarlas por su cuenta en la cantidad de (aquí el importe en letra y número.)

Fecha y firma.

El sobre del pliego tendrá este rótulo: proposicion para optar á la adjudicacion en concierto de las obras de madera y fábrica necesaria en la construccion del puente sobre el estero que cruza el camino de San Fernando á Apalit en la provincia de la Pampanga. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 18 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio canon término del pueblo de Calaca de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 164 de fecha 14 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 17 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El día 18 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de fábrica del puente sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 163 de fecha 13 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 17 de Julio 1884.—Miguel Torres.

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 17 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos sesenta y cinco pesos veinticinco céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metalico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como peses, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias

de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Bataan, la cantidad de ciento sesenta y tres pesos, veintiseis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningún especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba

celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 7 de Julio de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 3

Providencias judiciales.

D. Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, ante mi el Escribano etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por la primera, segunda y tercera vez á los testigos ausentes Eugenio Balagtas y un nombrado Valentin, el primero vecino del barrio de S. Felipe del pueblo de Aliaga, y el segundo de Talipapa del de Cabanatuan, de estatura regular de unos treinta años mas de edad, para que por el término de nueve días, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en las diligencias que se siguen contra Pedro Francisco y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 5 de Julio de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Tomás Sainz, español Peninsular, soltero, mayor de edad, y médico de profesion, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como ofendido en la causa núm. 4934 por lesiones, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1884.—Manuel Blanco.

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Liberato Remeo, indio, natural y vecino de Guinobatan del barangay de D. Santiago Tiguil del pueblo de Libon, soltero, rastrillador de abacá, de 23 años de edad, hijo de Gabriel y de Francisca N., de estatura baja, cuerpo regular, cara larga, color negro, nariz ancha, ojos amarillentos, boca regular, barba escasa, pelo y cejas negros, frente angosta, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que resultan en la causa núm. 3199 que se sigue contra el mismo y otros por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, ramo separado de la núm. 3051, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, en caso contrario, se sustanciará el juicio ó la causa en su ausencia y rebeldía, porándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Albay á 2 de Junio de 1884.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría., Pasiano Imperial.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los reos ausentes llamado Incieng y Andrés, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 751 sobre hurto, si así lo hiciere, les oirá y se les administrará justicia y en caso contrario, se fallará dicha causa en ausencia y rebeldía de los

mismos, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Julio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., J. Nepomuceno.

D. Jesús Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo prófugo de la causa núm. 4162, Adriano Robledo, mestizo español, viudo, de 30 años de edad, de oficio pintor de brocha natural de este puerto y vecino del pueblo de La Caridad del Barangay núm. 14, para que en el término de tres días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta plaza, á hacer sus descargos en la espresada causa, y de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere en los Estrados del Juzgado.

Dado en Cavite á 12 de Julio de 1884.—Jesús Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría.—Estanislao Romeral.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 4938 contra Roman Blanco por vagancia, se cita y llama al testigo nombrado Feliciano, vecino del sitio de Montalban comprensión del pueblo de Montalban provincia de Manila, para que por el término de nueve días, contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, porándole los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Bulacan 9 de Julio de 1884.—Vicente Enriquez.

Don Juan Viamonte Crespo, Capitan Teniente del Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo, Ignorándose el paradero, apellido y señas personales de un tal Lorenzo, natural de Calocan de esta provincia de Manila, al que entre otros estoy sumariando por el delito de resistencia á una pareja del Tercio, la noche del tres de Noviembre del año último en el barrio de Hermitaño de la comprehension de S. Juan del Monte.

Usando de las facultades concedidas en estos casos por las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al presado Lorenzo, señalándole la casa cuartel en esta calidad, donde deberá presentarse dentro del término diez días, á dar sus descargos; y de no presentarse, seguirá la causa por el consejo de guerra, y se le sentenciará en rebeldía.

San Mateo 10 de Julio de 1884.—Juan Viamonte El Escribano de la causa, Silvestre Oliveros.

Don Pedro Fernandez Alverto, Alférez de la sexta compañía del Regimiento Infanteria España núm. 1, Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila, donde se hallaba espectante á buque para incorporarse á las filas del soldado de este Regimiento Hermógenes Meda Bautista, á quien se le instruye sumaria, por tal motivo.

En uso de las facultades que en estos casos, conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al presado soldado, señalándole la casa habitación del Alférez general del Cuerpo en Manila, calle de Sta. Tenciana núm. 2, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto, á dar sus descargos y defensa y caso de no presentarse dentro del término señalado, le seguirá la causa, y se le sentenciará en rebeldía, mas llamarle ni emplazarle.

Cottabato 24 de Junio de 1884.—El Fiscal, Pedro Fernandez.—Por su mandato.—El Escribano, Manuel García Neila.

D. Juan Chavarri Cruz, Alférez del Regimiento de Infanteria España núm. 1, y Juez Fiscal en la presada sumaria.

En uso de las facultades que la Ordenanza me confiere como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta Compañía de este Regimiento Manuel Santos Cruz por el delito de primera deserción por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, el cual es natural de San Mateo provincia de Manila, vecindado en Montalban provincia de idem, para que en el término de diez días, contados desde esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo, le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado en concepto.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta» oficial y diario de aviso de Manila, teniendo cuenta que el presente edicto empezará á tener efecto desde el día de su publicación é inserción.

Dado en Cottabato á 27 de Junio de 1884.—Juan Chavarri.